



*Ministerio de Justicia*  
*Seguridad y Derechos Humanos*  
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

BUENOS AIRES, 02 OCT 2003

REF: Impuesto de Sellos  
Circular D.R. N° 69/99.-

CIRCULAR D.R. N° 47

SRES. ENCARGADOS DE LOS  
REGISTROS SECCIONALES  
AUTOMOTORES Y MOTOVEHICULOS  
PROVINCIA DE SANTA FE

Me dirijo a Ud. en el marco de la referencia, a fin de informarle que ante la imperiosa necesidad de contar con directivas precisas por parte de la Administración Provincial de Impuestos en casos que son de práctica diaria en los Registros Seccionales, en cuanto a la percepción del Impuesto de Sellos, este Departamento ha solicitado dictamen al mencionado Organismo de Aplicación quien se ha expedido por medio de los Informes 1155/03 y 890/03 en los siguientes términos:

- **Cesión de Factura:** "Es de aplicación lo dispuesto por el Art. 187 del Código Fiscal (T.O. 1997 y mod.), gravables con una alícuota del 10/por mil, según lo establece el Art. 19 Inc. 4) de la Ley Impositiva Anual, siendo su base imponible el monto declarado en la factura o instrumento respectivo; y al momento de registrarse el cambio de titularidad en el Registro interviniente, deberá percibirse el Impuesto de Sellos de acuerdo a lo establecido por el Art. 181 del citado cuerpo legal; y el 19 Inc. 4) apartado r) de la Ley Impositiva Anual, debiéndose tomar el mayor valor entre el monto declarado en la cesión y el avalúo fiscal vigente que surge de la tabla establecida por el Art. 264 del código aludido."
- **Transferencia ordenada según Art. 39 Decreto Ley 15348/46 ratificado por Ley 12962 y sus modificatorias.** "A partir de la fecha de remate, y dentro de los quince días corridos, deberá reponerse 10/por mil de Impuesto de Sellos, conforme el Art. 19º Inc. 4) apartado d) de la Ley Impositiva Anual, debiéndose tomar el mayor valor entre el precio de subasta, y el avalúo fiscal vigente que surge de la tabla establecida por el Art. 264 del Código Fiscal. Vencido ese término deberá aplicarse hasta su efectivo pago, los intereses resarcitorios previstos por el Artículo 43; y los intereses punitivos indicados en el Artículo 219, ambos del Código Fiscal referido."

Ref



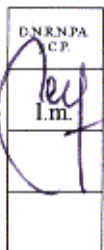
Ministerio de Justicia

Seguridad y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES  
DE LA PROPIEDAD AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

- **Transferencias ordenadas como consecuencia de una subasta pública de automotores oficiales:** "El hecho imponible se genera cuando el Registro cumplimenta con el Oficio librado por el juzgado actuante. Se deberá reponer el 10/por mil de Impuesto de Sellos, según el Art. 19º, inc. 4) de la Ley Impositiva Anual, debiéndose tomar el mayor valor entre el precio de la subasta y el avalúo fiscal vigente que surge de la Tabla establecida por el Art. 264 del Código Fiscal. No corresponde aplicar intereses y multa".
- **Contratos de prenda inscriptos en extraña jurisdicción:** "Para este tipo de operaciones, cuando se efectúe el ingreso del legajo al Registro Automotor, éste deberá verificar, que se haya oblado el Impuesto de Sellos mediante timbrado del Nuevo banco de Santa Fe S.A., en caso de no encontrarse repuesto, el Encargado de Registro en el carácter de Agente de Información, de acuerdo al Art. 24 del Código Fiscal, deberá comunicar a la Administración Provincial de Impuestos en forma inmediata tal situación, adjuntando copia del contrato de prenda, a fin de efectuar el cobro del Impuesto pertinente, siendo de aplicación lo dispuesto por el Artículo 213 del Código Fiscal".
- **Impuesto de Sellos tributado en papel simple, en blanco o sin correlación con los instrumentos:** "Tienen validez de cinco días hábiles según lo establece el Art. 2 de la Resolución General N° 14/02".
- **Transferencia de dominio fiduciarios de Vehículos:** "La transferencia de dominio fiduciario de bienes fideicomitidos, entre ellos vehículos, se encuentra exenta del pago del Impuesto de Sellos, según interpretación contenida en Informe N° 0804/03 de la Dirección General Técnica y Jurídica, compartido por el Señor Administrador Provincial de Impuestos."

Saludo a Ud. atentamente.



MIRTA LILIA MAZZITELLI  
Jefe Dpto. Control de Inscripciones